

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL: O. 1 - 1963

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160	"	90	" 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales, o Comarcales	1,50 "			
Id. Id. de Paz	1 "			
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 164/1963, de 2 de diciembre, sobre revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho prevé en su Disposición final quinta que "el Gobierno a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en su aplicación, promoverá cada tres años las reformas que convenga introducir en la misma".

Durante el tiempo de vigencia del texto legal se ha venido comprobando lo que ya era previsible en el momento de su aplicación, que su perfección técnica no ha suscitado grandes dudas o problemas en la práctica. Las observaciones remitidas por los distintos Departamentos ministeriales y los puntos de controversia que pudo señalar la doctrina especializada, no han dado lugar a motivos de revisión de las líneas generales o de los preceptos básicos que informaron la Ley. Las modificaciones son, pues en su casi totalidad, meros retoques dirigidos a alcanzar una mayor precisión terminológica o hermenéutica, y no entrañan verdaderas revisiones conceptuales.

Así, la determinación de plazos en aquellas actuaciones respecto de las cuales el texto anterior lo omitía, dando lugar a la revisión de los artículos diez—sobre normativa de los órganos colegiados— y treinta y cuatro establecimiento de términos para sustanciación de reclamaciones.

La puntualización terminológica o jurídica de conceptos a que se alude tiene lugar en las modificaciones de los artículos treinta y cuatro—adecuación de la denominación del órgano a sus verdaderas competencias—, cuarenta y cinco—diferenciación entre validez y eficacia de los actos administrativos, términos tratados unilateralmente en el texto revisado—, o ciento cuarenta y dos—corrección

relativa a la interposición de demandas judiciales subsiguientes al ejercicio de reclamación previa en vía administrativa—. Semejante es el motivo que justifica la revisión del artículo ciento diez, cuya aplicación suscitaba dudas interpretativas, aclaradas por la simple inversión de sus propios apartados, por estimar que si la norma general es la de que la Administración no puede anular de oficio sus propios actos y la excepción que puedan revisarse en ciertas condiciones debe señalarse en primer lugar aquélla, y a continuación la excepción.

Otro tanto cabe decir en cuanto al artículo setenta y siete, que faculta la reproducción de las alegaciones constitutivas de queja ante la Presidencia del Gobierno. Autorizada dicha facultad con carácter general, puede producirse la manifestación de criterios dispares por parte de los órganos administrativos que intervengan. De otra parte, el propio artículo omite el tratamiento procedimental que haya de observarse. De ahí que la revisión fije los casos en que dicha reproducción deber ser efectivamente, planteada y el trámite a seguir para su sustanciación.

La revisión del artículo setenta viene impuesta por la promulgación en veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta de la Ley reguladora del Derecho de Petición, y la consecuente necesidad de acomodar a sus normas los preceptos de la Ley de Procedimiento, circunstancia que al propio tiempo depara coyuntura propicia para aclarar en el párrafo segundo los supuestos sobre los que esa normativa incide.

Las modificaciones introducidas en los artículos sesenta y seis—efectividad de las tasas por giro telegráfico y presentación de instancia en el extranjero—, noventa y cuatro—obligatoriedad de que se dicte resolución expresa en todo expediente—, noventa y nueve—notificación al interesado del

supuesto de caducidad de la instancia, y ciento dieciséis—ampliación de los supuestos de suspensión de ejecución de los actos impugnados—, viene a reforzar el cuadro de garantías del administrado o la facilitación del ejercicio de sus derechos, aspectos a los que la Ley dedicó siempre especial preocupación.

Finalmente, en el artículo ciento veintidós se refuerza el carácter de único que, como regla general, tiene el recurso de alzada, admitiéndose la posibilidad de recurrir en súplica o alzada ante las Comisiones Delegadas del Gobierno cuando así lo disponga una Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho que a continuación se insertan quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo diez.—Uno. La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá al Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

Dos. El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Tres. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo treinta y cuatro.—Uno. En todos los Ministerios civiles existirá una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, dependiente de las Secretarías Generales Técnicas o, en su

defecto, de las Subsecretarías encargadas de recibir, estudiar y fomentar las iniciativas de los funcionarios y del público conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos, así como de atender y tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los mismos. Estas oficinas existirán también en los Organismos autónomos y, en general, en todas las grandes unidades administrativas.

Dos. Si las reclamaciones presentadas ante la Oficina a que se refiere el número anterior no fuesen contestadas en el plazo de dos meses, podrán reproducirse por escrito ante la Presidencia del Gobierno, que interesará del Departamento correspondiente las medidas oportunas para corregir las anomalías comprobadas.

Tres. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo establecido en la Presidencia del Gobierno velará por la observancia de las normas de procedimiento, y tramitará igualmente, las reclamaciones previstas en el párrafo anterior y las quejas a que se refiere el artículo setenta y siete, a cuyo efecto podrá recabar de cualquier Departamento u Organismo los datos e informes que considere procedentes.

Artículo sesenta y seis.—Uno. Los Gobiernos Civiles recibirán toda instancia o escrito relacionado con el procedimiento administrativo dirigido a cualquier órgano de la Administración Civil del Estado que radique en la propia o en distinta provincia y, dentro de las veinticuatro horas, lo cursarán directamente al órgano a que corresponda.

Dos. Las mismas funciones incumben a los órganos delegados de los distintos Ministerios respecto de la documentación que se les presente

con destino a tres órganos de su propio Departamento.

Tres. Las normas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o dependencias administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificados.

Cuatro. Las instancias suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

Cinco. Se entenderá que los escritos han tenido entrada en el órgano administrativo competente en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de las dependencias a que se refieren los párrafos anteriores.

Podrán hacerse efectivas mediante giro postal o telegráfico dirigido a la oficina pública correspondiente, cualesquiera tasas que haya que satisfacer en el momento de la presentación de instancias u otros escritos a la Administración.

Artículo setenta.—Uno. Toda persona, natural o jurídica, podrá dirigir instancias a las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado en materia de su competencia que estarán obligados a resolverlas.

Dos. Las peticiones que interesen de la Autoridad un acto graciable y las que soliciten promulgación de nuevas normas se sustanciarán conforme a los preceptos contenidos en las vigentes normas reguladoras del Derecho de Petición.

Tres. Las Corporaciones sólo podrán ejercitar el derecho establecido en el párrafo primero de este artículo, de acuerdo con las disposiciones por que se rijan. Los funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos Armados se ajustarán asimismo a sus respectivos ordenamientos cuando accionen peticiones de su respectiva situación funcional; en otro caso, podrán acudir al régimen general previsto en el número dos anterior.

Artículo setenta y siete.—Uno. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados, u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Dos. La queja se elevará al superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presuma responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito. En

ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya producido.

Tres. La resolución recaída se notificará al reclamante en el plazo de un mes, a contar desde que formuló la queja. Contra ella no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que se aleguen los motivos de la queja al utilizarse los recursos procedentes contra la resolución principal.

Cuatro. La estimación de la queja podrá dar lugar, si hubiese razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable de la infracción denunciada.

Cinco. Si la resolución no tuviese lugar en el plazo señalado en el número tres, el interesado podrá reproducir su queja ante la Presidencia del Gobierno, tramitándose conforme a lo dispuesto en los números dos y tres del artículo treinta y cuatro.

Artículo noventa y cuatro.—Uno. Cuando se formulare alguna petición ante la Administración y ésta no notificase su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá denunciar la mora, y transcurridos tres meses desde la denuncia, podrá considerar desestimada su petición, al efecto de deducir frente a esta denegación presunta el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, o esperar la resolución expresa de su petición.

Dos. Igual facultad de opción asistirá, sin necesidad de denunciar la mora, al interesado que hubiere interpuesto cualquier recurso administrativo, entendiéndose entonces producida su desestimación presunta por el mero transcurso del plazo fijado para resolverlo.

Tres. En uno y otro caso la denegación presunta no excluirá el deber de la Administración de dictar una resolución expresa. Contra el incumplimiento de este deber podrá deducirse reclamación en queja, que servirá también de recordatorio previo de responsabilidad personal, si hubiere lugar a ella, de la autoridad o funcionario negligente.

Artículo noventa y nueve.—Uno. Paralizado un expediente por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones. No será aplicable esta regla cuando la Administración ejercite la facultad prevista en el número dos del artículo noventa y ocho.

Dos. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración pero los procedimientos

caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo ciento diez.—Uno. En los demás casos, la anulación de los actos declarativos de derechos requerirá la declaración previa de lesividad para el interés público y la ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dos. Sin embargo, podrán ser anulados de oficio, por la propia Administración, los actos declarativos de derechos cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan, manifiestamente la Ley, y en tal sentido, lo haya dictaminado el Consejo de Estado.

b) Que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados.

Artículo ciento dieciséis.—La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo cuarenta y siete de esta Ley.

Artículo ciento diecisiete.—Uno. para la resolución de los recursos administrativos ordinarios será de aplicación lo establecido en el artículo noventa y uno, párrafo uno, cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

Dos. El escrito de recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que el interesado pudo aportar al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Tres. Sin embargo, si hubiere terceros interesados se les dará en todo caso, traslado del escrito de recurso para que en el propio plazo establecido en el artículo noventa y uno, párrafo uno, aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos.

Artículo ciento veintidós.—Uno. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa podrá ser recurrida en alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó. A estos efectos los Tribunales y Jurados de oposiciones y concursos se considerarán dependientes de la Autoridad que haya nombrado al Presidente de los mismos.

Dos. La resolución del recurso de

alzada pone fin a la vía administrativa, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Tres. El recurso de súplica o alzada ante el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno sólo podrá interponerse cuando esté expresamente establecido en una Ley y se presentará en la Presidencia del Gobierno.

Cuatro. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de quince días.

Artículo ciento cuarenta y dos.—La demanda ejercitando la acción judicial correspondiente deberá ser presentada en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la resolución denegatoria o, en su caso, en el de cuatro meses desde el transcurso del plazo señalado en el párrafo tres del artículo anterior.

Transcurridos estos plazos para ejercitar la acción, si ésta no hubiere prescrito, habrá que intentar una nueva reclamación previa en vía gubernativa.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 5-12-63)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962 que regula la concesión de ayuda a ancianos y enfermos desamparados, que en esta Jefatura Provincial de Beneficencia se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas:

De ancianidad.

Aller

Josefa Catalina Teresa Hevia Acebal, de Serrapio.

Rosaura Revuelta Lillo, de Felechosa.

Celestina Rodríguez Fernández, de Moreda.

Basilisa Fernández Solís, de S. Muñías.

Ignacio Díaz Díaz, de Soto.

Avilés

Ramona Muñoz Trocoli, de Grupo José Antonio, Bloque 11-2.º.

Petra Castañeda Saiz, de Jardín de Cantos.

Pablo Fernández Muñiz, F. Balsera, 7-3.º.

Josefa Allende Díaz, de La Magdalena..

Boal

Josefa Fernández Martínez, de Miñagón.

Cangas de Onís

Martín Fernández Palacios, de Margolles.

Cangas del Narcea

Constantino Martínez Menéndez, de c/ Mayor, 8.

Coaña

Dolores Fernández Fernández, de Mohias.

Victriana Fernández Fernández, de Ortiguera.

Amadora Fernández Méndez, de Ortiguera.

Colunga

Valeria Conlledo Cabal, de Lastres.
María Mercedes Carús Fernández, de Lué.

Gijón

Pedro de la Cruz Marín, de Asilo Ancianos.

María Cesarea García Barro, de Eusebio Miranda, 7.

Bobustiano Suárez Cabranes, de Tremañes.

Mercedes Sopena García, de Peñalba, 21.

Arsenio Dominguez Moral, de Avenida Galicia, 41.

Justa Díaz Gil, de Grupo Urguisa, 1-4./.

Luz Ulpiana Alonso Fernández, de Salustiano Regueral.

Marta Josefa Juana Dutil Puente, de Arroyo, 27.

Grado

María Guadalupe Sánchez Fernández, de Arias Miranda, 6.

Langreo

Generosa Valdés Mora, de Héroes Simancas-Sama.

María Iglesias Velázquez, de La Felguera, El Barrero.

Lena

Teresa Alvarez González, de Telledo.

Mieres

Delfina García Alvarez, de Escalada-La Peña.

Josefa Alvarez Fernández, de La Rebollada-Las Piezas.

Muros del Nalón

Margarita Salomo Ferrer, de San Esteban de Pravia.

Navia

Cándida Jardón Fernández, de Villalonga.

Oviedo

Manuela Alonso Muñiz, de Rosal 29, bajo.

Carmen Fernández Fernández de Buenavista, 19-1./.

Josefa Alonso Muñiz, de Buenavista-El Rincón.

Matilde González Frieria, de González Besada, 1-1.º.

Francisca López Platas, de Travesía Silla del Rey, 9-2.º.

María Fernández Fernández, de Ventanielles 15 bajo.

Arturo González Santirso, de C. Santo Domingo, 7 sótano.

Encarnación Sánchez González, de Olloniego.

Piloña

María Fernández Solís, de Mestas.
Ramona Cofiño Torre, de Miyares.

San Martín del Rey Aurelio
Sebastiana Vidal Alejandro, de General Mola, 75, El Entrego.

Sariego

Aurelia Parajón Rebollar, de La Cuesta.

Sobrescobio

Isidra de la Cruz Dominguez, de Rioseco.

Tineo

Angel José Pérez Camposo, de Posada.

Serafín López Rodríguez, de Merillés.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiere presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 12 de diciembre de 1963.
El Gobernador Civil-Presidente, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LANGREO

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal por proveído de esta fecha dictado en juicio verbal de faltas número ciento sesenta y dos del corriente año sobre lesiones, se acuerda citar al denunciado Luis Pérez

Rodriguez de treinta y cuatro años, casado, obrero, natural de Pola de Laviana, domiciliado en Gijón, hoy en ignorado paradero a fin de que el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dieciséis horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir al expresado juicio con las pruebas de que intente valerse y haciéndole las prevenciones del artículo octavo del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Sama de Langreo a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

—:—

DE LLANES

Don Emiliano García Gago, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de (Llanes (Oviedo)).

Certifico: Que en el juicio de desahucio instado por doña María Cué de la Fuente, mayor de edad, casada, labores y de esta vecindad, asistida de su esposo don Jesús González Estrada Laso, también mayor de edad, soltera, sin profesión especial y en ignorado paradero, por falta de pago de la renta, se ha dictando sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Llanes a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Ramón Sordo y Sordo, Juez Comarcal sustituto interino de esta villa y su término, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos a instancia de doña María Cué de la Fuente, mayor de edad, casada, labores, asistida de su esposo don Jesús González González, mayor de edad, jubilado y ambos de esta vecindad, asistidos para hablar en su nombre del Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera, en los que figura como demandada doña Concepción Estrada Laso, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Llanes, sobre falta de pago del precio del arrendamiento, y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interpuesto por doña María Cué de la Fuente, contra doña Concepción Estrada Laso, a la que, con expresa imposición de costas, condeno a que deje libre la vivienda que ocupa a disposición de la actora, en el plazo que se fije en ejecución de **sentencia**.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. Ramón Sordo.

Y para la notificación a la demandada, declarada en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. del de la C.ª de Ribadesella a Canero a Cabo Vidio al Mar Cantábrico (Cudillero), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 13 de diciembre de 1963.
El Presidente: P. D., Alberto Figaredo Selá.—El Secretario: Manuel Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncios

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 del actual, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir para la subasta de los edificios escolares de la parroquia de Tamón, desafectados de servicio público, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Candás, 10 de diciembre de 1963.
El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 2 del actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas por las que han de regir la subasta de las obras de instalación de un Comedor escolar en el nuevo grupo de Candás, quedando expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría muni-

cial, por plazo de ocho días, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Candás, 10 de diciembre de 1963. El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

DE EL FRANCO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de octubre de 1963, se anuncia la venta en pública subasta de nueve parcelas sobrantes de vía pública, en los sitios que a continuación se dirán, de este concejo, cuya descripción es la siguiente:

1.^a—Una parcela de terreno sobrante de vía pública, existente en el barrio de El Franco, sitio de Armayor, de cabida 2 áreas y 50 centiáreas, que linda Norte, don José Méndez de Andrés, y terrenos del Ayuntamiento; Este, Alfonso Sánchez; Sur, terrenos de este Ayuntamiento y Oeste, camino que conduce de El Franco a Prendonés.

2.^a—Una parcela de terreno sobrante de vía pública, existente en el barrio de El Franco, de este concejo, sitio de Arenas, de cabida 7 áreas, que linda con caminos por todos sus lados.

3.^a—Una parcela de terreno sobrante de vía pública, existente en el sitio de Lóngara, parroquia de La Caridad, en este concejo, cabida 2 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, José Fernández; Este y Sur, Nicanor Ron y Oeste, camino a Cambarado.

4.^a—Una parcela de terreno, al sitio de La Pasadía, de la parroquia de La Caridad, en este concejo de cabida 19 áreas, que linda, Sur, herederos de Mercedes Fernández Méndez, demás lados con camino Pasadía.

5.^a—La mitad de una parcela de terreno sobrante de vía pública, sito en San Pelayo, parroquia de Valdepareas, de este concejo, de cabida esta mitad, 1 área, que linda esta mitad, por el Norte, Manuel Bermúdez; Este Ignacio Méndez; Sur, Rosendo Méndez García y Oeste, camino de Mernies.

6.^a—La mitad de una parcela de terreno sobrante de vía pública, en San Pelayo, parroquia de Valdepareas de este concejo, de cabida esta mitad 1 área, que linda esta mitad, por el Norte, Manuel Fernández; Este, río Mernies; Sur, Rosendo Méndez García, y Oeste, camino de Mernies.

7.^a—Una parcela sobrante de vía pública, sita en San Pelayo, parroquia de Valdepareas, de este concejo, cabida 2 áreas, linda Norte, Serafín García, de la casa del Cote; Este, propiedad de la casa de Antonín, de Mernies; Sur y Oeste, caminos de Las Peiceiras.

8.^a—Una parcela de terreno so-

brante de la vía pública al sitio de Novales, parroquia de Valdepareas, de este concejo, cabida 3 áreas, de forma triangular, que linda al Norte, Joaquín Campo-Osorio; Este Sur y Oeste, camino de Novales.

9.^a—Una parcela o trozo de terreno sito en el campo de Arboces, parroquia de La Caridad de este concejo, de una cabida de 8 por 7 metros en el ángulo Suroeste del expresado campo, que linda, Norte y Sur, con el terreno del Ayuntamiento de que se segrega esta parcela; Este, camino y Sur, Celia González García.

Las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez de la mañana a la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las doce de la mañana.

Cada licitador solamente puede optar por una sola parcela y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto.

Tratándose de bienes de propios y su reducido valor no es necesaria autorización de la superioridad para su enajenación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad....., profesión..... ofrece por la parcela núm..... (en letra), en el sitio de....., según anuncio publicado por el Ayuntamiento de El Franco en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., del.....de.....de 196..., la cantidad de.....pesetas, (en letra), hallándose conforme con el Pliego de condiciones formulado el afecto.

La Caridad, 10 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día once de los corrientes, y por unanimidad de todos los señores presentes en el mismo, que exceden de la mayoría absoluta de los que de hecho componen la Corporación Municipal, aprobó las siguientes modificaciones de Ordenanzas y Tarifas Fiscales:

Ordenanzas en que se modifica la Ordenanza solamente

Número 2.—Cesión de utensilios.

Número 4.—Tasas de la Administración.

Número 6.—Perros.

Número 8.—Construcciones.

Número 9.—Aperturas y traspasos.

Número 10.—Calderas y motores.

Número 16.—Alcantarillado y desinfección.

Número 17.—Matadero municipal.

Número 20.—Saca de arena y otros materiales.

Número 23.—Desagüe a la vía pública.

Número 25.—Paso de carruajes por las aceras.

Número 26.—Toldos, toldillos y marquesinas.

Número 28.—Kioscos, mesas, veladores y surtidores de gasolina.

Número 30.—Circulación de carruajes.

Número 45.—Uso de vuelos.

Número 53.—Terrenos sin cerrar.

Número 55.—Galerías.

Número 56.—Servicios Médicos.

Número 59.—Gramolas.

Número 62.—Limpieza de chimeneas.

Modificación de Ordenanzas y Tarifa

Número 18.—Cementerios.

Número 21.—Balnearios.

Número 44.—Incremento de valor de los terrenos.

Número 60.—Alquiler, conservación y reparación de contadores.

Modificación de la Ordenanza solamente

Número 49.—Contribuciones especiales.

Nuevas Ordenanzas, con sus tarifas

Ordinarias

Prestación de transportes.

Arbitrio no fiscal sobre edificios antiestéticos.

De Urbanismo

Arbitrio sobre el aumento de volumen de edificación.

Arbitrio no fiscal sobre edificación deficiente.

Contribuciones especiales para planes de urbanización.

Anuladas

Número 48.—Arriendos y Subarriendos.

Las referidas Ordenanzas Fiscales citadas con sus modificaciones, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan pre-

sentarse por escrito las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local texto refundido.

Consistoriales de Gijón, a 14 de diciembre de 1963.—El Alcalde en funciones.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Formados los repartimientos de la Riqueza Rústica Catastrada y Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, de fincas exentas, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se pueden formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alles a 11 de diciembre de 1963. El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Edicto

Por el presente se anuncia concurso para cubrir la vacante de Depositario-Habilitado de este Ayuntamiento, entre los vecinos idóneos que la soliciten.

La retribución, garantía y demás condiciones del concurso, están contenidas en las Bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las instancias para tomar parte en las mismas deberán presentarse en la Alcaldía durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Panes a 12 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE SIERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 del corriente, un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito mediante transferencia, por importe total de ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres céntimos, queda expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde.